

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 012296 DE 14 septiembre 2026

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la
formulación de pliego de cargos*
**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los Decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)" (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato."*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: "El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades previstas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

El artículo 2.2.1.7.6.2 de dicho decreto dice:

"Artículo 2.2.1.7.6.2 Relaciones económicas. Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y e/ Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. "

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción".

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.}"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, Decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO QUINTO: Que el artículo 5 de la ley 336 de 1996 establece que "[e]l carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

DÉCIMO SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inician, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa generadora de carga **COOPERATIVA COLANTA** (en adelante la investigada) identificada con **NIT. 890904478-6**.

DÉCIMO OCTAVO: Que, mediante memorando No. 20268700048273 del 25 de mayo 2026, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó la visita administrativa en las instalaciones del generador de carga **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria aplicable a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO NOVENO: Que, mediante credencial No. 20268720290381 del 25 de mayo de 2026, se presentó la comisión en las instalaciones del generador de carga **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**, con el fin de adelantar la visita de inspección administrativa programada.

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

VIGÉSIMO: Que, mediante radicado No. 20268720053413 del 4 de junio de 2026, quedo plasmado tanto el Acta y expediente de visita de inspección, en donde se solicitó la siguiente documentación en 9 ítems.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, mediante oficio de salida No. 20268720297731 del 27 de mayo de 2026, esta Dirección de Investigaciones solicitó al Ministerio de Transporte información sobre el generador de carga **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que el oficio de salida No. 20268720297731 del 27 de mayo de 2026 fue comunicado el día a través del operador postal oficial 4-72.¹²

VIGÉSIMO TERCERO: Que mediante radicado No. 20265340591872 del 10 de junio de 2026 el Ministerio de Transporte allegó información relacionada con la **COOPERATIVA COLANTA**, identificada con **NIT 890.904.478-6**, respecto de los valores registrados en los fletes y manifiestos de carga, con el propósito de que dicha información sea objeto de análisis y verificación en el marco de las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, de conformidad con las competencias legalmente establecidas

VIGÉSIMO CUARTO: Que, de acuerdo con el análisis de lo establecido en el Acta de la visita, de la información que reposa en el expediente, y conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**, presuntamente incurrió en diversas irregularidades que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, entre las cuales se destacan:

- (i) Presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con la Ley 336 de 1996, en la medida en que, no suministro de manera completa la información solicitada en visita de inspección efectuado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **25.1** del presente Acto Administrativo.

- (i) Presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en ciento cuarenta y dos (142) manifiestos electrónicos de carga relacionados en la tabla No. 1 del presente escrito. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996, el numeral 03 del artículo 09 de la ley 105 de 1993 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

¹² Acuse de recibido con Número de Seguimiento/Tracking:
731EA922D3493F63E656D15BCA1AED9E86F06702

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **25.2** del presente Acto Administrativo.

(ii)

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **25.2** del presente Acto Administrativo.

VIGÉSIMO QUINTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la presunta existencia de actuaciones por parte de la empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**, que presuntamente demostrarían el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa generadora de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

25.1. Presuntamente la sociedad incumplió la obligación de suministrar de manera completa la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Así las cosas, es pertinente señalar que esta Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones, puede solicitar a cualquier sujeto, la información que se considere pertinente y necesaria, para el cabal cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control, sobre la normatividad vigente, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en el Decreto 2409 de 2018 y demás normas aplicables a la materia.

Conforme lo anterior, la empresa generadora de carga **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**, presuntamente no otorgó respuesta completa a la documentación solicitada durante el desarrollo de la visita tal y como se mostrará a continuación:

- (i) Que mediante memorando de visita No. 20268700048273 del 25 de mayo de 2026 se realizó visita de inspección la visita de inspección del día 26 de mayo de 2026.
- (ii) Que mediante credencial No. credencial No. 20268720290381 del 25 de mayo de 2026, se les explico sobre la visita y se les entrego la lista de (ITEMS) para el generador de carga **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**, como se evidencia a continuación:

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

LISTA DE ITEMS PARA VISITAS DE INSPECCIÓN AL GENERADOR DE CARGA (CG)			
No.	Documento	Modo de presentación	
		PDF	Excel
1	Captura de pantalla del registro de inscripción en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDG.	X	
2	Relación de las Remesas Terrestres de Carga y Remesas Municipales expedidas desde el 01 de enero de 2025 hasta la fecha de la visita.		X

Imagen No. 1 Lista de chequeo extraída del radicado No. 20268720053413

 SuperTransporte			
3	Copia de las Remesas Terrestres de Carga y Remesas Municipales expedidas en el último trimestre.	X	
4	Copia de los Contratos de Transporte celebrados con las empresas de transporte terrestre de carga en el último trimestre, donde se evidencie el Valor Flete pactado con la empresa transportadora.	X	
5	Copia de las Facturas electrónicas de Venta relacionadas con las Remesas Terrestres de Carga/ Remesas Municipales expedidas en el último trimestre.	X	
6	Copia de los comprobantes de pago expedidos por la entidad bancaria, por concepto del "Valor Flete" pactado y pagado a la empresa de transporte de carga contratada en las Remesas Terrestres de Carga/ Remesas Municipales expedidas en el último trimestre.	X	
7	Certificación suscrita por el Representante Legal, en donde se informe si la empresa realiza "reportes de novedades" a las entregas de mercancías que son despachadas, transportadas y entregadas al destinatario de las mismas, en caso de presentarse averías, pérdidas o faltantes.	X	
8	Certificación suscrita por el Representante Legal, en donde se informe el protocolo que efectúa la empresa cuando se presentan averías, pérdidas o faltantes en las mercancías que son transportadas por las empresas transportadoras con las que contratan.	X	
9	Certificación suscrita por el Representante Legal, en donde se informe si la empresa Generadora de Carga realiza descuentos y por qué conceptos a las empresas de transporte de carga con las que contrata, en los casos en que se presentan averías, pérdidas o faltantes en las mercancías que son transportadas.	X	

9853611	21/05/2026	VKI677
112564	20/05/2026	SNQ963
307664	4/03/2026	WON288
307659	26/02/2026	SSY163
307655	21/02/2026	WTO245
307648	12/02/2026	SSZ822
307641	5/02/2026	THQ893
307639	1/02/2026	XMB462
307632	27/01/2026	SSZ822
307631	27/01/2026	XMB462

Imagen No. 2 Lista de chequeo extraída de oficio de salida con radicado No. 20268720053413.

Que luego del análisis realizado a la documentación aportada por la empresa se logró evidenciar que no allego de manera completa la información solicitada todas ves que no allego; los siguientes ítems:

- ✓ No. 3 que está relacionado con las copias de las remesas terrestres expedidas en el último trimestre.

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

- ✓ No. 4 copia de los contratos de transportes celebrados con las empresas de transporte terrestre de carga en el último trimestre, donde se evidencie el valor flete pactado con la empresa transportadora. Frente a este punto manifiesta la empresa lo siguiente:

4. No se aporta copia de los contratos de transporte celebrados con empresas de transporte terrestre de carga en el último trimestre, toda vez que en el período requerido no se han suscrito contratos.

- ✓ No. 5 copia de las facturas electrónicas de venta relacionadas con las Remesas Terrestres de Carga/ Remesas Municipales expedidas en el último trimestre; únicamente allego seis copias de las facturas.
- ✓ No.6 Copia de los comprobantes de pago expedidos por la entidad bancaria, por concepto del "valor flete" pactado y pagado a la empresa de transporte de carga contratada en las remesas Terrestre de Carga /Remesas Municipales expedidas en el último trimestre.

Así las cosas, se evidenció que la información requerida no se suministró de forma completa durante la diligencia de visita de inspección.

En consecuencia, en el caso objeto de análisis, se evidenció el no suministro de la información requerida por la Superintendencia de Transporte mediante visita de inspección, ciertamente constituye una infracción en el marco del régimen del transporte tal como se señaló, y por ende es susceptible de reproche por parte de la autoridad competente.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

25.2. Presuntamente efectuó pagos del flete por debajo de los costos eficientes de Operación, establecidas en Sistema de Información SICE – TAC, del Ministerio de Transporte.

Como ya se indicó en los numerales anteriores, Colombia es un Estado Social de Derecho basado en la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran. Como tal, el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad entre las personas sea real y efectiva, y no se quede como un mero postulado programático. Una de las maneras en las que este mandato se materializa es mediante las leyes promulgadas por el Congreso, la cuales pueden crear tanto derecho como obligaciones para las personas que detentan propiedad privada y que constituyen empresas. En este caso particular, el Congreso expidió la Ley 336 de 1996 en virtud de las facultades consagradas en el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución misma. El artículo 65 de esta ley faculta al Gobierno Nacional para que expida reglamentos que armonicen las relaciones equitativas entre los generadores de carga, las empresas transportadoras y bs propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el servicio público de transporte. Dicho artículo fija para el Gobierno los criterios que debe tener en cuenta son impedir la competencia desleal y promover la racionalización del mercado de transporte — ambos criterios que desarrollan lo establecido en los artículos 333 y 334 de la Constitución misma.

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

En virtud de lo anterior, el Gobierno expidió los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, ambos recopilados en el Decreto 1079 de 2015 el artículo 2.2.1.7.6.2, art 12 que establece lo siguiente:

"2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas. *Las relaciones económicas entre el generador de la carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los costos eficientes de operación, de acuerdo con la información publicada a través del SICE-TAC, los cuales no incluyen comisiones, utilidades o servicios adicionales.*

Los costos eficientes publicados a través del SICE-TAC serán considerados como costos mínimos de carácter obligatorio en relación con el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo que realice la movilización de la carga.

El generador de carga y la empresa de transporte tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, el Valor a Pagar y el flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte. (se destaca)

PARÁGRAFO. *El Sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC sólo permitirá la expedición del manifiesto de carga, cuando la empresa de transporte haya registrado en la casilla de "Valor a Pagar," como mínimo el valor determinado de costos eficientes de la operación."*

En virtud de lo anterior, entiende esta Dirección de Investigaciones que, al iniciar esta actuación, está cumpliendo lo establecido en el artículo 2.º de la Constitución Política cuando establece que: «Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares». (subrayada por fuera del texto original).

El sistema de información SICE-TAC. del Ministerio de Transporte. será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. " Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 en la que se estableció que: "en ningún caso se pueden efectuar pagos por

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

debajo de los Costos Eficientes de Operación. Duplicados en el SICE TAC. dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013." (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Así, a través del RNDC, se logra: "hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehiculos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos (Subrayado fuera del texto).

De esta manera, la Resolución 757 de 2015, en su artículo 5° estableció que: "[la Superintendencia de puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 27410 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación cuando a ello hubiere lugar. (Subrayado y cursiva fuera del texto)

A partir de la información sobre manifiestos electrónicos y remesas de carga provista a esta Superintendencia de Transporte por el Ministerio de Transporte, el generador de carga **COOPERATIVA COLANTA**, identificada con NIT **890904478-6**, presuntamente incumplió la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC.

El cuadro presentado a continuación permite precisar los manifiestos electrónicos de carga asociados a las operaciones de transporte cuyo pago de flete presuntamente no se ajustó a los parámetros de la normatividad vigente que regula el sistema SICE TAC.

Sobre el particular, mediante comunicación oficial radicada bajo el No. 20265340591872 del 10 de junio de 2026 el Ministerio de Transporte precisó a este Despacho lo siguiente:

"La información entregada en el archivo VALOR FLETE.xlsx ha sido registrada por parte del Generador de carga COOPERATIVA COLANTA identificada con NIT. 890904478-6 y el reporte se ha realizado a nivel de manifiesto electrónico de carga, por tanto, las columnas radicado remesa y consecutiva remesa no cuentan con información. Por otro lado, el campo valor flete corresponde al valor flete reportado a nivel de manifiesto."

(...)

Al respecto luego del análisis se evidenció que en ciento cuarenta y dos (142) manifiestos de carga el valor reportado por concepto de flete se situó por debajo de los Costos Eficientes de Operación (SICETAC), situación que se expone en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

EMPRESA TRANSPORTE	GENERADOR	ORIGEN	DESTINO	MANIFIES TO	FECHA MANIFIES TO	VALOR-SICE	VALOR-FLETE	DIFERENCIA
LE TRANSPORTAMOS A TIEMPO S.A.S	COOPERATIVA COLANTA	YARUMAL ANTIOQUIA	PLANETA RICA CORDOBA	120253	13/08/2025	3049620,133	2662146	\$ 387.474
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	DOSQUEBRADAS RISARALDA	600074929	23/01/2025	2994986,333	2867900	\$ 127.086
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	600075561	31/01/2025	4057788,667	3934956	\$ 122.833
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	TUNJA BOYACA	600085407	8/06/2025	553000	454591	\$ 98.409
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	GIRARDOT CUNDINAMARCA	600085320	6/06/2025	515764	485191	\$ 30.573
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	CHIQUEQUIRA BOYACA	600085322	6/06/2025	487913	475591	\$ 12.322
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	DUITAMA BOYACA	600085726	11/06/2025	664119	454591	\$ 209.528
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	DUITAMA BOYACA	600085319	6/06/2025	685633	481191	\$ 204.442
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	DUITAMA BOYACA	600086028	14/06/2025	664119	550091	\$ 114.028
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	CHIQUEQUIRA BOYACA	600086919	25/06/2025	513354	390791	\$ 122.563
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	DUITAMA BOYACA	600085318	6/06/2025	685633	673291	\$ 12.342
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	GIRARDOT CUNDINAMARCA	600085320	6/06/2025	515764	472991	\$ 42.773
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	GIRARDOT CUNDINAMARCA	600087780	7/07/2025	693343,3333	607755	\$ 85.588
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	GIRARDOT CUNDINAMARCA	600087665	5/07/2025	640881	454591	\$ 186.290
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	GIRARDOT CUNDINAMARCA	600087780	7/07/2025	693343,3333	431891	\$ 261.452
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA CUNDINAMARCA	600087779	7/07/2025	475430	460191	\$ 15.239
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	GIRARDOT CUNDINAMARCA	600088613	16/07/2025	529055	481191	\$ 47.864
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	GIRARDOT CUNDINAMARCA	600089127	22/07/2025	738429	454591	\$ 283.838
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	DUITAMA BOYACA	600089128	22/07/2025	669956	454591	\$ 215.365
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	DUITAMA BOYACA	600088820	18/07/2025	847457,6667	753582	\$ 93.876
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	DUITAMA BOYACA	600088404	14/07/2025	847093,2	841991	\$ 5.102
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	GIRARDOT CUNDINAMARCA	600090070	1/08/2025	540079	481191	\$ 58.888
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	IBAGUE TOLIMA	600089754	29/07/2025	1780577	389291	\$ 1.391.286
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.	COOPERATIVA COLANTA	FUNZA CUNDINAMARCA	DUITAMA BOYACA	600091039	14/08/2025	705912	534591	\$ 171.321

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

MOTOTRANSPORTAM OS S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	TUNJA BOYACA	600090899	12/08/2025	552073	305600	\$ 246.473
MOTOTRANSPORTAM OS S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	GIRARDOT CUNDINAMAR CA	600091101	14/08/2025	531535	481191	\$ 50.344
MOTOTRANSPORTAM OS S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	DUITAMA BOYACA	600091418	19/08/2025	691504	638649	\$ 52.855
MOTOTRANSPORTAM OS S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	DOSQUEBRAD AS RISARALDA	600091176	15/08/2025	3185405,167	3172744	\$ 12.661
MOTOTRANSPORTAM OS S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	TUNJA BOYACA	600091721	22/08/2025	559388	431891	\$ 127.497
MOTOTRANSPORTAM OS S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	GIRARDOT CUNDINAMAR CA	600092154	27/08/2025	674870,6667	454591	\$ 220.280
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	VILLAVICENCI O META	CC2769	7/06/2025	886894	868221	\$ 18.673
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2812	18/06/2025	1165122	678191	\$ 486.931
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2792	18/06/2025	1149064,667	534882	\$ 614.183
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2778	10/06/2025	1323279	753582	\$ 569.697
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2775	10/06/2025	794325,8	534882	\$ 259.444
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2810	18/06/2025	1367142,333	1211691	\$ 155.451
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2809	18/06/2025	1166285	481191	\$ 685.094
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2770	10/06/2025	975139,3	439191	\$ 535.948
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2785	10/06/2025	804615	657891	\$ 146.724
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	TUNJA BOYACA	CC2857	27/06/2025	749897	579991	\$ 169.906
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2869	1/07/2025	797489	596091	\$ 201.398
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2877	2/07/2025	797489	752191	\$ 45.298
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2815	25/06/2025	1166285	439191	\$ 727.094
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2831	25/06/2025	1166285	460191	\$ 706.094
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2832	25/06/2025	1191689	658291	\$ 533.398
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2834	25/06/2025	1165122	777682	\$ 387.440
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2866	1/07/2025	564037,6667	481191	\$ 82.847
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CC2861	1/07/2025	564037,6667	534882	\$ 29.156
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1150	9/07/2025	883351	699891	\$ 183.460
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	VILLAVICENCI O META	1198	11/07/2025	658392	390791	\$ 267.601

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	VILLAVICENCI O META	1198	11/07/2025	658392	390791	\$ 267.601
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1429	23/07/2025	717458	576882	\$ 140.576
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1613	31/07/2025	825114	678191	\$ 146.923
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	LA MESA CUNDINAMAR CA	1430	23/07/2025	854461	752191	\$ 102.270
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1760	8/08/2025	872265	699891	\$ 172.374
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1761	8/08/2025	863755	390791	\$ 472.964
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1768	8/08/2025	842308	678191	\$ 164.117
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1932	15/08/2025	918995	678891	\$ 240.104
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1931	15/08/2025	1374721	797791	\$ 576.930
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1934	15/08/2025	792175	681991	\$ 110.184
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	11111	25/08/2025	717327	602291	\$ 115.036
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	11108	25/08/2025	717721	390791	\$ 326.930
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	DUITAMA BOYACA	1950	16/08/2025	940792	588900	\$ 351.892
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	11247	29/08/2025	743035	567900	\$ 175.135
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	11245	29/08/2025	826201	330200	\$ 496.001
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	11249	29/08/2025	609263	598491	\$ 10.772
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP07914	24/02/2025	657216	568234	\$ 88.982
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP08028	27/02/2025	657216	640159	\$ 17.057
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP07756	17/02/2025	948656	688234	\$ 260.422
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP08601	25/03/2025	804736	544134	\$ 260.602
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP08245	10/03/2025	804736	568234	\$ 236.502
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP08421	16/03/2025	950456	636359	\$ 314.097
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP08829	31/03/2025	950655	710159	\$ 240.496

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP08986	9/04/2025	1096375	636359	\$ 460.016
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP09884	19/05/2025	804935	678191	\$ 126.744
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP010419	9/06/2025	818534	706091	\$ 112.443
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP010399	9/06/2025	508016	454591	\$ 53.425
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP010427	9/06/2025	944304	760800	\$ 183.504
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP010407	9/06/2025	595074	481191	\$ 113.883
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP010058	26/05/2025	804935	554091	\$ 250.844
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP010575	16/06/2025	617088	554091	\$ 62.997
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP010568	16/06/2025	595077	454591	\$ 140.486
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP010553	16/06/2025	726160	454591	\$ 271.569
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP010563	16/06/2025	700898	387666	\$ 313.232
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP010718	24/06/2025	700898	454591	\$ 246.307
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP010730	24/06/2025	726160	673291	\$ 52.869
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP010707	24/06/2025	617088	454591	\$ 162.497
TRANSPORTES POLAR DE COLOMBIA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	TP010724	24/06/2025	700485	290200	\$ 410.285
TRANSPORTADORA ESTRELLA S.A.S	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	MEDELLIN ANTIOQUIA	100105968	13/05/2025	3190994	2429158	\$ 761.836
TRANSPORTADORA ESTRELLA S.A.S	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	SABANETA ANTIOQUIA	100106631	4/06/2025	4216448	4113116	\$ 103.332
TRANSPORTADORA ESTRELLA S.A.S	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	MEDELLIN ANTIOQUIA	100106970	13/06/2025	3403617	3349770	\$ 53.847
TRANSPORTADORA ESTRELLA S.A.S	COOPERATIV A COLANTA	PLANETA RICA CORDOBA	MALAMBO ATLANTICO	100107245	24/06/2025	2787982,07	2600252	\$ 187.730

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

TRANSPORTADORA ESTRELLA S.A.S	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	MEDELLIN ANTIOQUIA	100107268	24/06/2025	3403617	3360658	\$ 42.959
TRANSPORTADORA ESTRELLA S.A.S	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	MEDELLIN ANTIOQUIA	100107500	1/07/2025	3406764	3086047	\$ 320.717
TRANSPORTADORA ESTRELLA S.A.S	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	MEDELLIN ANTIOQUIA	100107653	5/07/2025	3406764	2920312	\$ 486.452
TRANSPORTADORA ESTRELLA S.A.S	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	MEDELLIN ANTIOQUIA	100108342	25/07/2025	3419133	3122339	\$ 296.794
TRANSPORTADORA ESTRELLA S.A.S	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	MEDELLIN ANTIOQUIA	100108824	9/08/2025	3490373	2177653	\$ 1.312.720
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL	COOPERATIV A COLANTA	VILLAVICENCI O META	YOPAL CASANARE	1100230	20/02/2025	1241277	965191	\$ 276.086
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL	COOPERATIV A COLANTA	VILLAVICENCI O META	GRANADA META	1103892	21/04/2025	635482	448453	\$ 187.029
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL	COOPERATIV A COLANTA	VILLAVICENCI O META	YOPAL CASANARE	1103891	21/04/2025	1274256	448453	\$ 825.803
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL	COOPERATIV A COLANTA	VILLAVICENCI O META	GRANADA META	1103890	21/04/2025	635482	448453	\$ 187.029
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL	COOPERATIV A COLANTA	VILLAVICENCI O META	GRANADA META	1103892	21/04/2025	635482	469082	\$ 166.400
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL	COOPERATIV A COLANTA	VILLAVICENCI O META	YOPAL CASANARE	1103891	21/04/2025	1274256	469082	\$ 805.174
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL	COOPERATIV A COLANTA	VILLAVICENCI O META	GRANADA META	1103890	21/04/2025	635482	469082	\$ 166.400
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1111453	12/08/2025	380459	333291	\$ 47.168
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL	COOPERATIV A COLANTA	VILLAVICENCI O META	YOPAL CASANARE	1111679	16/08/2025	1314121	1040360	\$ 273.761

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL	COOPERATIV A COLANTA	VILLAVICENCI O META	GRANADA META	1111666	16/08/2025	654290	361126	\$ 293.164
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1112060	22/08/2025	373399	333291	\$ 40.108
JLT TRANSPORTES LTDA	COOPERATIV A COLANTA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA	109023309	12/04/2025	354082	145120	\$ 208.962
TRANSPORTES RECUA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILL A ATLANTICO	21603	11/02/2025	5448836	5120706	\$ 328.130
TRANSPORTES RECUA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILL A ATLANTICO	21792	21/02/2025	5448836	5120706	\$ 328.130
TRANSPORTES RECUA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILL A ATLANTICO	22073	8/03/2025	5565072	5120706	\$ 444.366
TRANSPORTES RECUA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILL A ATLANTICO	22141	12/03/2025	5565072	5120706	\$ 444.366
TRANSPORTES RECUA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILL A ATLANTICO	22192	14/03/2025	5565072	5120706	\$ 444.366
TRANSPORTES RECUA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILL A ATLANTICO	22610	5/04/2025	5584068	5224882	\$ 359.186
TRANSPORTES RECUA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS ANTIOQUIA	22871	21/04/2025	849613	596200	\$ 253.413
TRANSPORTES RECUA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILL A ATLANTICO	22851	19/04/2025	5584068	5224882	\$ 359.186
TRANSPORTES RECUA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILL A ATLANTICO	23396	15/05/2025	5584068	5224882	\$ 359.186
TRANSPORTES RECUA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	ITAGUI ANTIOQUIA	YARUMAL ANTIOQUIA	22689	9/04/2025	1262948	687385	\$ 575.563
TRANSPORTES RECUA S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILL A ATLANTICO	23648	27/05/2025	5584068	5224882	\$ 359.186
EMPRESA DE CARGA VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	108756	18/01/2025	4310619	4264665	\$ 45.954
EMPRESA DE CARGA VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	108732	15/01/2025	4332707	4264665	\$ 68.042
EMPRESA DE CARGA VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	ENTRERRIOS ANTIOQUIA	MEDELLIN ANTIOQUIA	108804	27/01/2025	882133	771981	\$ 110.152
EMPRESA DE CARGA VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	ENTRERRIOS ANTIOQUIA	MEDELLIN ANTIOQUIA	108847	31/01/2025	882133	771981	\$ 110.152
EMPRESA DE CARGA VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	108872	3/02/2025	4483399	4236665	\$ 246.734
EMPRESA DE CARGA VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	ARMENIA QUINDIO	108899	6/02/2025	2980434	2821905	\$ 158.529

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

EMPRESA DE CARGA VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILL A ATLANTICO	108887	5/02/2025	5448836	2645336	\$ 2.803.500
EMPRESA DE CARGA VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	SAN PEDRO ANTIOQUIA	MEDELLIN ANTIOQUIA	109154	6/03/2025	419635	265681	\$ 153.954
EMPRESA DE CARGA VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILL A ATLANTICO	109486	19/04/2025	5584068	5224882	\$ 359.186
EMPRESA DE CARGA VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	PLANETA RICA CORDOBA	BARRANQUILL A ATLANTICO	109582	30/04/2025	1664788	1011016	\$ 653.772
EMPRESA DE CARGA VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	LA DORADA CALDAS	110051	28/06/2025	2030065	1316627	\$ 713.438
EMPRESA DE CARGA VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	FUNZA CUNDINAMAR CA	CERETE CORDOBA	110387	9/08/2025	6473189	4548395	\$ 1.924.794
EMPRESA DE CARGA VARIEDAD EN TRANSPORTES S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	CARTAGENA BOLIVAR	ITAGUI ANTIOQUIA	110494	23/08/2025	8497768	6044400	\$ 2.453.368
TRANSBETA S.A.S	COOPERATIV A COLANTA	SANTA MARTA MAGDALENA	ITAGUI ANTIOQUIA	2550000- 25890	20/06/2025	6007382,5	1060800	\$ 4.946.583
TRANSBETA S.A.S	COOPERATIV A COLANTA	MEDELLIN ANTIOQUIA	GALAPA ATLANTICO	2550000- 25279	9/04/2025	5025220	839154	\$ 4.186.066
LOGISTICA Y OPERADORA DE TRANSPORTES S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	BARRANQUILL A ATLANTICO	ITAGUI ANTIOQUIA	100073338	25/02/2025	5845367	5735520	\$ 109.847
PROVEEDORES DE SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S.- PROTRANSPORTE S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	DOSQUEBRAD AS RISARALDA	100023734	29/03/2025	1213958	1108722	\$ 105.236
PROVEEDORES DE SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S.- PROTRANSPORTE S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	DOSQUEBRAD AS RISARALDA	100023880	11/04/2025	1214798	1108722	\$ 106.076
PROVEEDORES DE SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S.- PROTRANSPORTE S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	ENTRERRIOS ANTIOQUIA	MEDELLIN ANTIOQUIA	100024324	14/05/2025	909966,3333	719721	\$ 190.245
PROVEEDORES DE SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S.- PROTRANSPORTE S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	DOSQUEBRAD AS RISARALDA	MEDELLIN ANTIOQUIA	100025161	17/07/2025	1447641	1136372	\$ 311.269
PROVEEDORES DE SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S.- PROTRANSPORTE S.A.S.	COOPERATIV A COLANTA	ENTRERRIOS ANTIOQUIA	MEDELLIN ANTIOQUIA	100025713	30/08/2025	2240119,167	957276	\$ 1.282.843
TRANSPORTE Y LOGISTICA S&M S.A.S	COOPERATIV A COLANTA	ITAGUI ANTIOQUIA	FUNZA CUNDINAMAR CA	10046052	6/02/2025	3453515	3396668	\$ 56.847

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Tabla No. 1. Información remitida por el Ministerio de Transporte mediante respuesta con radicado No. 20265340591872.

De acuerdo con lo anterior, este despacho logro evidenciar que el generador de carga **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**, presuntamente pago por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en 142 manifiestos electrónicos de carga, de conformidad con lo establecido literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996, el numeral 03 del artículo 09 de la ley 105 de 1993 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente Acto Administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa de transporte de carga **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**:

- (ii) Presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con la Ley 336 de 1996, en la medida en que, no suministro la información solicitada en visita de inspección y no otorgó respuesta al requerimiento de información efectuado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **25.1** del presente Acto Administrativo.

- (iii) Presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en ciento cuarenta y dos (142) manifiestos electrónicos de carga relacionados en la tabla No. 1 del presente escrito. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, , en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996, el numeral 03 del artículo 09 de la ley 105 de 1993 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **25.2** del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Formulación de Cargos contra la empresa COOPERATIVA COLANTA identificada con **NIT. 890904478-6**:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no entregó la información solicitada en visita de inspección efectuada por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **25.1** del presente Acto Administrativo.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, arriba transcrito.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**, Presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en ciento cuarenta y dos (142) manifiestos electrónicos de carga relacionados en la tabla No. 1 del presente escrito. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996, el numeral 3 del artículo 9 de la ley 105 de 1993 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **25.2** del presente Acto Administrativo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas por cada uno de los cargos formulados, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del Decreto de pruebas”.*

VIGÉSIMO NOVENO: Finalmente, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 67, 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen. Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa generadora de carga **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**, por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no suministro de manera completa la información solicitada en visita de inspección efectuada por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral 25.1 del presente Acto Administrativo.

Por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**, por presuntamente pagar por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en ciento cuarenta y dos (142) manifiestos electrónicos de carga relacionados en la tabla No. 1 del presente escrito.

Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esta conducta constituiría una presunta violación del artículo

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996, el numeral 3 del artículo 9 de la ley 105 de 1993 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este Acto Administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo, a través de la página web de la entidad, módulo de PQRS.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el efecto, se informa que se remite expediente digital [COOPERATIVA COLANTA](#)

ARTÍCULO CUARTO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, módulo de PQRS.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA COLANTA** identificada con **NIT. 890904478-6**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹³.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

¹³ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serán procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 012296 DE 14 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Marilen Perez Morales	marilenperez [11/septiembre/2026 06:16:11 p. m.]
Revisó	Fabian Leonardo Becerra Granados	FabianBecerra [14/septiembre/2026 10:26:36 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [14/septiembre/2026 10:29:15 a. m.]

Notificar:

COOPERATIVA COLANTA
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: colanta@colanta.com.co¹⁴
Dirección: Calle 74 64 A 51¹⁵
Medellin, Antioquia



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA COLANTA Y PODRÁ UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA COLANTA. LA COOPERATIVA PODRÁ UTILIZAR ADEMÁS LOS SIGUIENTES NOMBRES: COOPERATIVA MONTEFRIO; COOPERATIVA MERCOLANTA; COOPERATIVA FRIGOCOLANTA; COOPERATIVA AGROCOLANTA; COLANTA PECUARIA; FERTICOLANTA; SALES COLANTA; CONCENTRADOS COLANTA Y ECOLANTA

Sigla: COLANTA
Nit: 890904478-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-000487-24
Fecha inscripción: 15 de Enero de 1997
Último año renovado: 2026

¹⁴ Autorizado en certificado de Existencia y Representación Legal de 2026
¹⁵ Autorizado en certificado de Existencia y Representación Legal de 2026

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
colanta@colanta.com.co	Abierto	HTTP-IP:74.179.68.90	16/09/2026 04:51:31 PM (UTC)	16/09/2026 11:51:31 AM (UTC -05:00)	16/09/2026 11:53:37 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	9/16/2026 11:51:24 AM - Notificación Resolución No. 012296 del 2026
Para:	<colanta@colanta.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	2efe44af-5c6c-46d1-8fe0-494cbc445d38@SM25
Recibido por Sistema RMail:	16/09/2026 04:51:27 PM (UTC), 16/09/2026 11:51:27 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	6BA079F8A18AC3DEDC EE6B2EF062EEF642068C9C
Tamaño del Mensaje:	801262
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
582498	d39dfb5b-6228-474d-8665-ace3a0eb3a08.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
<pre>9/16/2026 4:51:28 PM starting colanta.com.co/{default} 9/16/2026 4:51:28 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to colanta-com-co-1.fortimailcloud.com (148.230.56.131) 9/16/2026 4:51:28 PM connected from 192.168.10.11:49512 9/16/2026 4:51:28 PM >>> 220 proxyda22.fortimailcloud.com ESMTP ready 9/16/2026 4:51:28 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/16/2026="" 4:51:29="" pm="">>> 250-proxyda22.fortimailcloud.com 9/16/2026 4:51:29 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/16/2026 4:51:29 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/16/2026 4:51:29 PM >>> 250-8BITMIME 9/16/2026 4:51:29 PM >>> 250-DSN 9/16/2026 4:51:29 PM >>> 250-SMTPUTF8 9/16/2026 4:51:29 PM >>> 250 STARTTLS 9/16/2026 4:51:29 PM < starttls="" 9/16/2026="" 4:51:29="" pm="">>> 220 2.0.0 Start TLS 9/16/2026 4:51:29 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 9/16/2026 4:51:29 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Sunnyvale/O=Fortinet, Inc./CN=*.fortimailcloud.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Global G2 TLS RSA SHA256 2020 CA1; verified=no 9/16/2026 4:51:29 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/16/2026="" 4:51:29="" pm="">>> 250-proxyda22.fortimailcloud.com 9/16/2026 4:51:29 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/16/2026 4:51:29 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/16/2026 4:51:29 PM >>> 250-8BITMIME 9/16/2026 4:51:29 PM >>> 250-DSN 9/16/2026 4:51:29 PM >>> 250-SMTPUTF8 9/16/2026 4:51:29 PM >>> 250 AUTH PLAIN LOGIN 9/16/2026 4:51:29 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 9/16/2026 4:51:29 PM >>> 250 2.0.0 OK 9/16/2026 4:51:29 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 9/16/2026 4:51:30 PM >>> 250 2.1.5 ... Recipient ok 9/16/2026 4:51:30 PM < data="" 9/16/2026="" 4:51:30="" pm="">>> 354 End data with . 9/16/2026 4:51:30 PM < .="" 9/16/2026="" 4:51:31="" pm="">>> 250 2.0.0 68GGpTEJ492499-68GGpTEK492499 Message accepted for delivery 9/16/2026 4:51:31 PM < quit="" 9/16/2026="" 4:51:31="" pm="">>> 221 2.0.0 colanta-com-co-1.fortimailcloud.com closing connection 9/16/2026 4:51:31 PM closed colanta-com-co-1.fortimailcloud.com (148.230.56.131) in=575 out=810100 9/16/2026 4:51:31 PM done colanta.com.co/{default}</pre>	

[IP Address: 74.179.68.90] [Time Opened: 9/16/2026 4:53:37 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.14] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SC RIPT_NAME: /oatv_v2/5y5AYDvV7256ed0o1pKtaJRyAR2hr3DOcLziWstTMTlw.gif] HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:74.179.68.90 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6aaac991-4b3db81c5404084c126a425b Accept: image/* Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 74.179.68.90 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6aaac991-4b3db81c5404084c126a425b /LM/W3SVC/12/ROOT 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 12 /LM/W3SVC/12 192.168.10.112 /oatv_v2/5y5AYDvV7256ed0o1pKtaJRyAR2hr3DOcLziWstTMTlw.gif 192.168.10.14 192.168.10.14 15828 GET /oatv_v2/5y5AYDvV7256ed0o1pKtaJRyAR2hr3DOcLziWstTMTlw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/5y5AYDvV7256ed0o1pKtaJRyAR2hr3DOcLziWstTMTlw.gif image/* rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 74.179.68.90 https 443 Root=1-6aaac991-4b3db81c5404084c126a425b

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).